



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF. VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2021-00102-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese la prueba relacionada en el numeral 13 del acápite que lleva su mismo nombre, relacionada con la copia del fallo de tutela proferido el 29 de junio de 2011, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del precitado artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto de la prueba señalada en el numeral que precede, esto es, qué al presentarse la demanda simultáneamente se envió la citada prueba documental por medio electrónico o físico, advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Notifíquese.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5d517870f535c2889393513ec009428820adb20f63ba9ddd091e6e83493ec0

Documento generado en 18/05/2021 02:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>